



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0518-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Vicario Portillo Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como servicios básicos de la salud los referentes a la medicina intercultural. Considerar a los médicos tradicionales o interculturales como profesionales que podrán prescribir medicamentos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23, 28, 28 Bis y adiciona un párrafo VIII al artículo 27 y un VII al artículo 96 de la Ley General de Salud.

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo, **la comunidad**, y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 27. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a VII. ...

I...VII

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

VIII La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud **incluyendo los de la medicina intercultural.**

IX a XI. ...

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La

Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior, habrá **ý** un Cuadro Básico de Insumos, **que incluirán elementos curativos de la medicina intercultural** para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, **que contendrán elementos curativos de la medicina intercultural**, elaborados por el Consejo de Salubridad General **y los representantes de las comunidades indígenas**, a los cuales se



Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 28 Bis.- ...

1 a 5. ...

No tiene correlativo

...

ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Homeópatas;
3. Cirujanos Dentistas;
4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y
5. Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.

6. Médicos tradicionales o interculturales

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras antes mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Para el caso de los médicos interculturales cursos de capacitación legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 96. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan</p> <p>I...VI</p> <p>VII Investigación en medicina intercultural</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. Publíquese la presente reforma y adición de párrafo en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>Segundo. Las presentes reformas y adiciones de párrafo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM